



## DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informes de la Comisión de Cuestiones Jurídicas  
y Normas Internacionales del Trabajo****Segundo informe: Normas internacionales  
del trabajo y derechos humanos***Indice*

	<i>Página</i>
I. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	1
II. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).....	4
III. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30).....	4
IV. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: características principales .....	6
V. Cooperación de la OIT con el Banco Asiático de Desarrollo: normas fundamentales del trabajo y actividades del BAD .....	7
VI. Otras cuestiones .....	10
Anexo I.....	13
Anexo II.....	17

## **I. Informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación**

1. El Consejo de Administración tuvo ante sí un documento<sup>1</sup> sobre las actividades de la OIT relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
2. Los miembros empleadores tomaron nota con interés del documento presentado por la Oficina. Acogieron con satisfacción el aumento del número de ratificaciones de los convenios fundamentales pertinentes, al tiempo que señalaron la necesidad de seguir promoviendo la aplicación de esos convenios. Los informes futuros sobre la cuestión deberían centrarse en las consecuencias concretas de las actividades emprendidas, incluyendo ejemplos específicos del progreso realizado.
3. Los miembros trabajadores acogieron con satisfacción la información suministrada sobre el amplio alcance de los programas y actividades puestos en práctica en la sede y sobre el terreno. Mostraron su apoyo a que la prioridad se centrara en la mejor aplicación de los convenios pertinentes. Los informes de este tipo que se elaborasen en el futuro deberían incluir información sobre la evaluación y la repercusión de esas actividades, incluyendo las relativas a la integración de las cuestiones de género, y destacando con el enfoque integrado el papel que corresponde al diálogo social. Los gobiernos deberían considerar seriamente la posibilidad de incluir otras formas de discriminación, tal como se preveía en el artículo 1 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Acogieron con satisfacción el progreso realizado en algunos países en relación con la reducción de la diferencia salarial entre hombres y mujeres, y señalaron que esperaban que se siguiera trabajando a ese respecto. Subrayaron que los programas para promover los Convenios núms. 100 y 111 deberían promover también otros convenios conexos, como los relativos al trabajo a domicilio, el trabajo a tiempo parcial, los trabajadores con responsabilidades familiares y la protección de la maternidad. Los miembros trabajadores se comprometieron a brindar todo el apoyo necesario para lograr que la dimensión de género fuera visible en los proyectos que no trataban específicamente cuestiones de género. Mostraron satisfacción por el componente de género del proyecto de cooperación técnica OIT/BAD e indicaron que esperaban que se pudieran desarrollar iniciativas similares con otras instituciones económicas internacionales y regionales. Los trabajadores querían que hubiese iniciativas más amplias para promover la escolarización de los niños, y especialmente de las niñas implicados en el trabajo infantil, así como otras actividades conjuntas con ACT/EMP, y también la sensibilización respecto de las cuestiones de género y el fomento de la capacidad empresarial. Los miembros trabajadores subrayaron la importancia de poner en entredicho los viejos prejuicios contra las personas discapacitadas, y dijeron que consideraban que los recursos del programa de la OIT sobre la discapacidad eran insuficientes e instaron a las organizaciones de trabajadores a participar en las revisiones legislativas relativas a cuestiones de discapacidad. Acogieron con satisfacción la elaboración de una convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y la contribución de la OIT a ese proceso. Los miembros trabajadores mostraron también satisfacción por las actividades mencionadas en los párrafos 40 a 42 relativas a la discriminación en el contexto del VIH/SIDA, subrayaron la importancia y urgencia del Programa de la OIT sobre el VIH/SIDA y expresaron el deseo de que se

<sup>1</sup> Documento GB.286/LILS/5.

aumentara su asignación en el presupuesto. Instaron a todos los Estados Miembros interesados a proporcionar una información exhaustiva en el marco del proceso de control respecto del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107) y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Agradecieron los contactos establecidos con los sindicatos por el Programa de Acción Especial para Combatir el Trabajo Forzoso, así como la iniciativa relativa a la discriminación, la pobreza y los pueblos indígenas en América Latina, que deberían repetirse en otras regiones, reforzando aún más su cooperación con ACTRAV. Felicitaron al Programa de Migraciones Internacionales (MIGRANT) por la excelente labor realizada para realzar la función de la OIT en ese ámbito. Era importante que los sindicatos participasen en el proyecto de investigación nacional relativo a la discriminación contra los trabajadores migrantes en Italia. Llamaron la atención respecto de ciertas medidas adoptadas recientemente en materia de inmigración en la República Dominicana, Malasia y Tailandia. Se había recibido información relativa a restricciones en la concesión de visados para Tailandia y, desde Tailandia, sobre la repatriación forzosa y el acoso a migrantes procedentes de Myanmar, especialmente a miembros de organizaciones democráticas birmanas y a sindicalistas de la Federación de Sindicatos de Birmania. Los miembros trabajadores instaron a la OIT que asegurase que los interlocutores sociales pudieran contribuir a los debates sobre políticas de migración y señalaron que en el informe se debería incluir información sobre la campaña a favor de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Trabajadores Migrantes.

4. La guerra que se desarrollaba actualmente en Iraq empeoraría la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados, dado que retrasaría el comienzo de las negociaciones de paz. Afirmaron la importancia del informe del Director General sobre esa cuestión y dijeron que esperaban que las propuestas que figuraban en ese informe se aplicaran rápidamente, incluida la creación de un Fondo Palestino para el Empleo y la Protección Social. Ya antes de la actual guerra contra Iraq, la economía palestina se encontraba inmersa en una crisis extraordinaria. El bloqueo de los territorios impedía a los trabajadores palestinos acceder a sus puestos de trabajo y aumentaba el desempleo y la pobreza. La OIT tenía que seguir desempeñando su función de promoción del diálogo entre los pueblos israelí y palestino en relación con los problemas sociales.
5. El representante del Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia subrayó la importancia de esta cuestión del orden del día. El Gobierno de su país agradecía las actividades de cooperación técnica realizadas en apoyo de los trabajadores de los territorios árabes ocupados. Desde que se debatió esta cuestión en la Conferencia Internacional del Trabajo en 2002, la situación en los territorios árabes ocupados se había deteriorado aún más debido a la nueva ocupación y a la demolición de casas, talleres y fábricas, que habían dado lugar a un nivel de desempleo cercano al 100 por ciento. Por lo tanto, la Oficina tenía que redoblar sus esfuerzos y poner fin a esa discriminación. Pidió a todos los Estados Miembros que asumiesen sus responsabilidades. La Oficina debería enviar otra misión a la región tan pronto como fuese posible para recabar información directa. En el actual contexto internacional de una guerra que se desarrollaba contra la voluntad de la comunidad internacional, no había lugar para el optimismo en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, y había más motivo aún para que la Organización interviniera de manera objetiva y justa.
6. El representante del Gobierno de la India acogió con satisfacción el documento y mencionó algunas experiencias de la India en relación con los esfuerzos desplegados por el Gobierno para desarrollar programas de formación profesional para las mujeres. El orador también se refirió a las actividades llevadas a cabo por INDISCO en su país. La India había ratificado el Convenio núm. 107, pero la legislación y la práctica nacionales no le permitían ratificar el Convenio núm. 169 por el momento.

7. El representante del Gobierno de Bahamas, hablando en nombre del grupo del Caribe, agradeció a la Oficina, y en particular al EMD de Puerto España, por la positiva labor desplegada en la región con miras a promover la aplicación de los convenios fundamentales pertinentes. El proyecto para la Promoción de la Cooperación entre Empleadores y Trabajadores (PROMALCO) mencionado en el párrafo 10 del documento daría lugar a la introducción de un grupo de trabajo nacional en su país. Destacó también las actividades llevadas a cabo en la región del Caribe relativas a la promoción de la igualdad de género, los trabajadores discapacitados y la discriminación en relación con el VIH/SIDA, a las que se hacía referencia en los párrafos 22, 37 y 45 del documento.
8. El representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de gobiernos africanos, expresó su aprecio por los esfuerzos realizados por el Director General para fomentar la ratificación universal de los convenios fundamentales, y destacó la responsabilidad de los Estados Miembros de aplicar disposiciones legislativas nacionales que prohíban la discriminación. Asimismo, dijo que se tomaba nota con interés de la iniciativa de la Oficina para la igualdad de género de promover la incorporación de las cuestiones de género en las organizaciones de los mandantes. El grupo solicitó a la Oficina que considerase la posibilidad de nombrar a un especialista en discapacidad en la región de África. También era necesario incrementarse el número de especialistas en VIH/SIDA y el número de países en los cuales se llevaban a cabo proyectos al respecto. La situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados era motivo de preocupación y requería que se intensificasen los esfuerzos de la Oficina en el marco del Programa de Trabajo Decente.
9. El representante del Gobierno de Arabia Saudita expresó su agradecimiento al Director General por su campaña de ratificación y los exitosos resultados de la misma. Estaba de acuerdo con las declaraciones del representante del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia y los miembros trabajadores con respecto a la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados, y felicitó al Director General por su apoyo a los trabajadores palestinos. Acogió con satisfacción el informe de la Organización Árabe del Trabajo a que se hacía referencia en el párrafo 53 del documento, y dijo que había empeorado la situación en cuanto a los obstáculos relativos a los salarios, los cierres, la discriminación con respecto a las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo, así como las flagrantes violaciones de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La actual prohibición de las importaciones y exportaciones y la interrupción de los servicios y la producción habían dado lugar a serias repercusiones para los trabajadores. Unos 360.000 trabajadores estaban desempleados, y el desempleo seguía en aumento. Era necesario desplegar esfuerzos para garantizar que la ayuda de las organizaciones internacionales y humanitarias llegase a las personas afectadas. El Director General debería enviar una delegación a los territorios y preparar un informe para la próxima reunión de la Conferencia, el cual debería estar disponible con suficiente antelación para poder analizar debidamente la situación y presentar propuestas a la Conferencia. Apoyó la creación de un fondo de asistencia técnica y dijo que la reanudación de las negociaciones de paz ayudaría a mejorar la situación.
10. El representante del Gobierno de Noruega dijo que el documento presentado era informativo, pero solicitó que en los futuros informes se incluyera más información sobre las repercusiones de las actividades llevadas a cabo.
11. La Comisión tomó nota de la información contenida en el documento.

## **II. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)**

12. La Comisión tuvo ante sí un documento preparado por la Oficina<sup>2</sup> y se le solicitó que examinara el proyecto de formulario que habría de utilizarse como base para la presentación de memorias sobre dicho instrumento que los gobiernos de los Estados que lo han ratificado tendrían que presentar de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT.
13. Los miembros empleadores propusieron que se añadiese en la pregunta núm. 3 relativa al artículo 2 del Protocolo una solicitud para que se indiquen los nombres de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores consultadas. Consideraban que esto sería útil en vista de las discusiones que habían tenido lugar en la Comisión. Los miembros empleadores señalaron también que había una diferencia entre la versión inglesa y la versión francesa de la parte final de las preguntas relativas al artículo 2 del Protocolo y solicitaron que la Oficina aclarase cuál versión era la correcta.
14. Los miembros trabajadores expresaron su acuerdo con la modificación propuesta por los miembros empleadores.
15. El representante del Director General indicó que, en lo relativo a las preguntas que figuraban en el proyecto de formulario de memorias con respecto al artículo 2 del Protocolo, la versión inglesa era la correcta y añadió que la parte final se aplicaba a las tres preguntas.
16. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que adopte el formulario de memoria referente al Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), en su versión modificada a la luz de las observaciones de los miembros empleadores y trabajadores (véase el anexo I).*

## **III. Formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)**

17. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>3</sup> relativo al formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados en virtud del artículo 19 de la Constitución,

<sup>2</sup> Documento GB.286/LILS/6.

<sup>3</sup> Documento GB.286/LILS/7.

específicamente, el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30).

18. Los miembros empleadores declararon que aprobaban el formulario para las memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados. Dijeron, no obstante, que deseaban que se suprimiese la referencia a una posible discusión general sobre las horas de trabajo basada en un enfoque integrado. Afirmaron que eso no correspondía a ninguna de las preguntas planteadas en el formulario y que su Grupo no era favorable a una discusión de la cuestión de las horas de trabajo en el marco del enfoque integrado. Habida cuenta de que el punto VII del cuestionario, relativo a la organización del tiempo de trabajo, rebasaba el campo de aplicación de los instrumentos de que se trataba, tenían dudas también en cuanto a la oportunidad de que figurase tal indicación en un formulario dirigido a los Estados que no han ratificado los convenios en cuestión.
19. Los miembros trabajadores apoyaron la propuesta de los miembros empleadores de suprimir la referencia en el formulario de memoria a una discusión general basada en un enfoque integrado. Hasta el momento, no se había tomado una decisión con respecto a dicho enfoque integrado. Destacaron, sin embargo, que el punto VII del formulario de memoria debería mantenerse, dado que la información sobre la organización del tiempo de trabajo podría ser útil. Asimismo, querían saber si existía una diferencia entre «los Estados, provincias o cantones constitutivos» que se citaba en el párrafo *a*) de la parte relativa a los Estados federales en el formulario de memoria y la expresión «unidades constitutivas» que se utilizaba en el párrafo *c*).
20. La representante del Gobierno de México coincidió con los miembros empleadores en que el punto VII del formulario tenía un alcance mayor al del Convenio núm. 1 y agregó que lo mismo ocurría con el punto VIII sobre políticas relativas a las horas de trabajo.
21. La representante del Director General propuso unificar los términos empleados en la parte del formulario relativa a los Estados federales, suprimiendo la referencia a las unidades constitutivas y utilizando en cambio la expresión «Estados, provincias o cantones» empleada en el artículo 19 de la Constitución de la OIT.
22. ***La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que adopte el formulario de memorias sobre la aplicación de convenios no ratificados (artículo 19 de la Constitución): Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) y Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30), en su versión modificada a la luz de las observaciones de los miembros empleadores y trabajadores (véase el anexo II).***
23. En respuesta a un punto planteado por los miembros empleadores y trabajadores, así como por el representante del Gobierno de los Estados Unidos, el Consejero Jurídico declaró que sería posible prever una consulta entre la Mesa de la Comisión LILS y los coordinadores regionales con respecto a los formularios de memorias. Recordó también que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la OIT, los formularios de memorias debían ser objeto de una aprobación formal por parte del Consejo de Administración.

#### **IV. Proyecto de convenio refundido sobre el trabajo marítimo: características principales**

24. La Comisión tuvo ante sí un documento<sup>4</sup> preparado por la Oficina con la asistencia del Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel en su reunión de febrero de 2003 que había celebrado una discusión general sobre el tema. El objetivo era reseñar los progresos alcanzados en la elaboración del convenio refundido sobre el trabajo marítimo por el Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo y su Subgrupo e invitar a la Comisión a que tomase nota de las características principales del convenio refundido propuesto, tal como estaba previsto hasta ese momento. En el documento se hacía particular referencia al papel que podría desempeñar el sistema de control.
25. Los miembros empleadores y trabajadores tomaron nota del contenido del documento en el que se reseñaban algunas de las características esenciales requeridas del nuevo instrumento, con inclusión de un procedimiento de enmienda flexible y un refuerzo del control de la aplicación.
26. Los miembros trabajadores añadieron que las cuestiones de fondo deberían plantearse en la próxima reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel. En espera de la adopción del nuevo convenio, la Oficina debería seguir promoviendo las normas sobre el trabajo marítimo existente y los Estados Miembros deberían ratificarlas, dado que esto facilitaría la aceptación del nuevo instrumento.
27. El representante del Gobierno de Alemania señaló que la mayoría de los participantes en el Grupo de alto nivel eran expertos marítimos y había pocos expertos familiarizados con los procedimientos de la OIT en general. Le preocupaba la ausencia de una frase que figuraba en el proyecto anterior del documento que se había presentado al Subgrupo, que se había mencionado antes, en el que se incluía una referencia a un órgano paralelo a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Quería saber cuál era la finalidad de dicha referencia a un órgano de control paralelo. Planteó también una pregunta con respecto al hecho de que no se hubiese incluido la exigencia de que la ratificación del nuevo convenio refundido estuviese sujeta a la ratificación de ciertos convenios de la OMI como ocurría en el caso del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147).
28. Un representante de la Oficina respondió que en el texto en cuestión no se refería a ningún órgano paralelo a la Comisión de Expertos. Su finalidad, en cambio, era proporcionar a los mecanismos de control, en este caso particular a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, los conocimientos marítimos necesarios para que pueda supervisar mejor el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con respecto al nuevo convenio refundido propuesto sobre el trabajo marítimo. El cauce general de las discusiones hasta la fecha había sido buscar la forma de reforzar el sistema de control de la OIT y de garantizar que cuente con los elementos necesarios y la opinión de expertos marítimos para que pueda realizar su labor de manera eficaz. Por lo que se refería a las condiciones previas para la ratificación del nuevo convenio, las discusiones en el Grupo de alto nivel habían puesto de manifiesto la idea de que tales condiciones no se justificaban ya que los convenios de la OMI en cuestión habían sido ampliamente ratificados y no necesitaban una promoción adicional en un instrumento de la OIT. No obstante, la

<sup>4</sup> Documento GB.286/LILS/8.

discusión sobre esta cuestión estaba aún abierta y concluiría tan sólo en la reunión de la Conferencia.

29. Los representantes de los Gobiernos de Nigeria, el Reino Unido e Italia elogiaron la labor del Grupo de alto nivel y de la Oficina. Manifestaron su apoyo a la preparación del instrumento refundido, que sería sencillo y permitiría una amplia ratificación al contar con un procedimiento de enmienda apropiado y flexible y un control efectivo de la aplicación, así como al establecimiento de una comisión marítima tripartita.
30. *La Comisión invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información que figura en el documento presentado por la Oficina.*

## V. Cooperación de la OIT con el Banco Asiático de Desarrollo: normas fundamentales del trabajo y actividades del BAD

31. El Consejo de Administración tuvo ante sí un documento<sup>5</sup> sobre la cooperación de la OIT con el Banco Asiático de Desarrollo: normas fundamentales del trabajo y actividades del BAD.
32. Los miembros empleadores acogieron con agrado la cooperación de la OIT con otras organizaciones puesto que ello ponía de relieve la relevancia de la OIT en la escena internacional. Sin embargo, expresaron su desacuerdo con el documento porque a su entender establecía una condicionalidad al imponer a las empresas la aplicación de las normas, ya sea que se hayan ratificado o no los convenios pertinentes. En el proyecto en cuestión se abordaban tres actividades que apoyaban los miembros empleadores, a saber: sacar a los niños de las peores formas de trabajo y escolarizarlos; mejorar el empleo de la mujer y reducir los peligros para la seguridad y la salud en el trabajo. No obstante, el BAD no era un medio para imponer normas, y la financiación de la asistencia no debería estar condicionada a la aplicación de las normas.
33. Los miembros trabajadores opinaban que el no respeto de las normas laborales suponía una desventaja para el desarrollo. Acogían con agrado la iniciativa innovadora de la OIT para incorporar las normas fundamentales del trabajo en las actividades del BAD, y esperaban que esta iniciativa tan encomiable sería adoptada también por el Banco Mundial y otros bancos regionales, así como por otros organismos internacionales de desarrollo. Era necesario buscar recursos para publicar el proyecto de manual de directrices a fin de incorporar las normas del trabajo en las actividades del BAD, ya que esto sería útil para otros bancos regionales e internacionales. La Oficina había hecho exactamente lo que era necesario para promover las normas fundamentales del trabajo e impulsar su amplia aceptación.
34. El representante del Gobierno de Corea, hablando en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, apoyó la colaboración con el BAD sobre las tres esferas citadas, pero consideraba que no se habían celebrado suficientes consultas tanto antes de haberse firmado el Memorando de Entendimiento (MOU) con el BAD en 2002, como después de haberlo firmado. En consecuencia, las recomendaciones formuladas al BAD por la OIT estaban siendo evaluadas cuidadosamente dado que incumbiría a los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico la aplicación de las leyes laborales, y no al BAD. Por lo que respecta a las

<sup>5</sup> Documento GB.286/LILS/9.



repercusiones socioeconómicas del no cumplimiento de las normas laborales, expresó su apoyo a la iniciativa del BAD de llevar a cabo un proyecto regional de asistencia técnica (RETA) para sensibilizar en mayor medida y mejorar la capacidad de los responsables de la formulación de políticas en los países en desarrollo. Sin embargo, tal iniciativa debía tener carácter promocional y no utilizarse para imponer una condicionalidad general, ni tener implicaciones para la concesión de financiación y los programas de asistencia técnica, dado que ese enfoque sobrepasaría el mandato del BAD y podría redundar en complejas implicaciones, por ejemplo, en una cláusula social.

- 35.** El miembro empleador de Pakistán opinó que el proyecto de asistencia técnica regional (RETA) del BAD tenía importantes implicaciones políticas. Dijo que lamentaba el hecho de que de los 77 participantes presentes en la reunión celebrada en Manila en 2002, sólo tres eran representantes de organizaciones de empleadores de la región de Asia, y no se les había informado sobre las cuestiones de que se trataba. Se estaban supeditando las actividades financieras del BAD a una serie de condiciones por lo cual solicitó que la Oficina aclarase si se pedía al BAD que impusiera a las empresas el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo como condición para la adjudicación de contratos. En cuanto a los efectos de la no observancia de las normas internacionales del trabajo sobre el costo del desarrollo, solicitó una explicación de la metodología utilizada para establecer el vínculo entre ambos aspectos. Se preguntaba también por qué el proyecto de manual de directrices se había enviado al BAD antes de la discusión tripartita al respecto por la Comisión LILS.
- 36.** El miembro empleador de Corea, hablando en nombre de la Confederación de Empleadores de Asia y el Pacífico (CAPE), hizo suyas las preocupaciones del orador que le precedió en el uso de la palabra sobre el Memorando de Entendimiento (MOU) entre el BAD y la OIT. Si ello implicaba un vínculo entre la ayuda financiera y las normas fundamentales del trabajo, eso significaría una aplicación obligatoria de las normas laborales. Los miembros empleadores opinaban que esto menoscababa el carácter promocional de la labor de la OIT con respecto a las normas fundamentales del trabajo. Solicitó a la Oficina que respondiese a las dudas de los miembros empleadores con respecto a lo que ellos consideraban que sería otra forma de cláusula social.
- 37.** El miembro empleador de Australia, en respaldo a los comentarios formulados por el Vicepresidente empleador y por el miembro empleador de Pakistán, dijo estar de acuerdo con que no se celebraran consultas sobre una base tripartita. A su entender, el BAD imponería condiciones a empresas individuales, haciendo referencia no sólo a la legislación laboral de un país, sino también a un extenso cuerpo de normas que incluirían los convenios no ratificados por el país interesado.
- 38.** El miembro empleador del Japón solicitó a la Oficina que facilitara datos empíricos sobre el costo real y medible que tendría para el desarrollo el hecho de no respetar las normas del trabajo, al que se refería el documento. A juicio del orador, la estrategia de protección social del BAD implicaba la aplicación de condiciones.
- 39.** El miembro empleador de la India dijo que se desalentarían las perspectivas de inversión en la región del Asia Meridional si se entendía que la condicionalidad constituía un elemento de las actividades financiadas por el BAD, lo que a su vez sería contraproducente para la erradicación de la pobreza y para el trabajo decente. El acuerdo no debería haberse concluido sin la celebración de consultas apropiadas.
- 40.** El miembro trabajador de Malasia señaló que la reunión de Manila en 2002 había sido convocada por el BAD, el cual había invitado a representantes tripartitos de la región. El orador señaló que había que respaldar las conclusiones alcanzadas y luego revisadas en la

reunión de Manila, así como el proyecto de manual que contenía directrices para el personal del BAD acerca de la integración de las normas del trabajo en las actividades del BAD. Felicitó al BAD y a la Oficina por esta iniciativa, que se había llevado a cabo de manera transparente. Respaldó la conclusión de que el hecho de no tener en cuenta las normas implicaba una desventaja para el desarrollo, lo cual era particularmente importante en Asia, región en la que se registraban los índices más altos de pobreza de todo mundo.

41. El miembro trabajador de Bangladesh dijo que su organización había participado plenamente en el proceso tripartito previsto en este proyecto. Refutó la idea de que se impusieran condiciones como resultado de la ayuda técnica prestada por la OIT, y señaló que el Memorando de Entendimiento había sido comunicado al Consejo de Administración en marzo de 2002.
42. El miembro trabajador de Nepal estimaba que la iniciativa del BAD había dado resultados positivos en Nepal. El programa de seguimiento aplicado en Katmandú conjuntamente con el BAD había dado como resultado la concertación de un acuerdo entre la Federación de Cámaras de Comercio de Nepal (FNCC) y tres sindicatos, e incluía siete campos para mejorar la aplicación de las normas del trabajo. Ulteriormente, se celebraron discusiones sobre cómo mejorar la legislación laboral del país, y en abril de 2003 debía llevarse a cabo un seminario de seguimiento sobre este tema.
43. El representante del Gobierno de Nigeria, hablando en nombre del grupo de gobiernos africanos, compartió las opiniones expresadas por los miembros trabajadores y acogió con agrado la cooperación entre el BAD y la OIT acerca de las normas fundamentales de trabajo y las actividades del BAD. Esta iniciativa se solicitó para la región africana a través de una cooperación entre el Banco Africano de Desarrollo y la OIT.
44. El representante del Gobierno de la India apoyó la declaración formulada en nombre del grupo de Asia y el Pacífico. La asistencia del BAD a la India y a otros Estados Miembros de la región era muy apreciada, y consideraba que el Memorando de Entendimiento era un medio para facilitar la aplicación de las estrategias de reducción de la pobreza en Asia. Sin embargo, advirtió que no deberían imponerse condiciones para la prestación de asistencia del BAD, y que ello no debía dar lugar al establecimiento de una cláusula social.
45. En respaldo de los comentarios formulados por el grupo de Asia y el Pacífico, el representante del Gobierno de China estimó que las actividades efectuadas en virtud del Memorando de Entendimiento se apartaban del espíritu de este documento, y manifestó preocupación ante la idea de que se ejercieran presiones sobre los Estados Miembros y los países en desarrollo mediante la negación de asistencia del BAD. Había que preservar el principio de la promoción de las normas fundamentales del trabajo.
46. El representante del Gobierno de Francia dijo que el único punto de discusión válido era si la intervención de la OIT era legítima. Señaló que el BAD decidía los criterios exigidos para las actividades de financiación, y no la OIT. Cuando un importante banco regional como el BAD pedía asistencia técnica a la OIT, la OIT no debía negársela. El representante del Gobierno de Alemania respaldó esta opinión. El representante del Gobierno de Noruega también dio su respaldo a este punto de vista y dijo que el mandato de la OIT no incluía emitir críticas sobre los métodos que el BAD utilizaba para aplicar sus propias políticas.
47. El representante del Gobierno de Bélgica declaró que la cooperación con el BAD era ejemplar, y respondía a las frecuentes solicitudes del Consejo de Administración para recibir respaldo de otras organizaciones.

48. El representante del Gobierno los Estados Unidos pidió a la Oficina que explicara el proceso de consultas utilizado para elaborar el documento examinado.
49. Los miembros empleadores estaban a favor de incrementar la cooperación con otras organizaciones para el desarrollo económico, pero dijeron que había una confusión entre dos cuestiones. ¿Promovía este proyecto los principios generales de la Declaración, los tres temas abordados en el párrafo 1 del documento, o todas las normas, incluidas las no ratificadas? Además, ¿estaba proponiendo la OIT que se estableciera un vínculo entre la aplicación de las normas y la financiación y gestión del BAD? El hecho de que se hubiese notificado al Consejo de Administración acerca de la evolución de la situación después de que el BAD había examinado el proyecto de manual indicaba que había una falta de consultas tripartitas. Debería llevarse a cabo una discusión más amplia en la Comisión acerca de la estrategia de la OIT para cooperar con otras instituciones.
50. Los miembros trabajadores recordaron que el proyecto de manual se refería a la aplicación de la propia estrategia de protección social del BAD, y que, por lo tanto, se trataba de un manual del BAD. Todos los interlocutores tripartitos de la OIT pedían con frecuencia que la Oficina llevara a cabo actividades de promoción, y cuando éstas se concretaban eran acogidas con suspicacia. Los comentarios formulados por el representante del Gobierno de Nigeria en nombre del grupo de gobiernos africanos fueron acogidos con agrado, ya que la región se beneficiaría de una iniciativa similar.
51. Una representante del Director General se refirió a las preocupaciones planteadas por los miembros empleadores y lamentó que hubiera lagunas en la comunicación que tal vez podían dar lugar a malentendidos. Era importante saber si las actividades emprendidas por la OIT en 2000 a solicitud del BAD se habían llevado a cabo de la mejor manera posible y si producían resultados positivos. Se estaban examinando dos cuestiones separadas. El Memorando de Entendimiento firmado con el BAD en 2002 había sido presentado a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en marzo de 2002, y el proyecto de manual se había elaborado como asesoramiento técnico para el BAD a solicitud de este último. Además, recalcó que el BAD precisamente había rechazado el concepto de establecer condiciones, y que el asesoramiento técnico que la OIT dio al BAD para aplicar una política que ya había adoptado consistía en tener en cuenta las normas del trabajo al proporcionar asistencia técnica, pero no en imponer las normas. La reunión de septiembre había sido convocada por el BAD y la OIT había asistido a ella como consultor técnico; las conclusiones adoptadas no eran obligatorias. La OIT no estaba proponiendo que las normas se aplicaran de una manera distinta a la usual, y no había propuestas para que se aplicaran a empresas individuales. Las normas mencionadas eran las enumeradas en la estrategia de protección social del BAD.
52. A la luz de la discusión anterior, la Comisión tomó nota de la información contenida en el documento.

## VI. Otras cuestiones

53. El Director Ejecutivo a cargo del sector de Normas y de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, hablando en calidad de representante del Director General, indicó que, por lo que se refería al programa de trabajo de la Comisión para las futuras reuniones, ya se habían adoptado decisiones para disponer de otro documento sobre la Comisión de Verificación de Poderes y de un seguimiento en relación con las discusiones sobre el punto 1, a) del orden del día de la presente reunión, así como de otro documento sobre la elaboración de las normas. También se había adoptado una decisión para celebrar

---

consultas sobre las cuestiones planteadas bajo el punto 1, *b*) del orden del día de la presente reunión relativo a las disposiciones finales de los convenios.

- 54.** Añadió que en la reunión anterior del Consejo de Administración se había pedido a la Oficina que celebrara consultas sobre la organización de la Conferencia Internacional del Trabajo. En noviembre debería darse inicio a las discusiones sobre el funcionamiento del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, ya que para esa fecha estaría completando su primer ciclo completo. Como era habitual, se requeriría un documento detallado para la próxima reunión de noviembre acerca de los resultados de la campaña de ratificación. También habría que celebrar discusiones en las próximas reuniones de noviembre y marzo acerca de los procedimientos del artículo 24 y del artículo 19, y la Oficina iba a celebrar consultas informales con los grupos para ver cuáles de esas cuestiones debían examinarse en noviembre. Otro documento sobre el orden del día de la reunión de noviembre trataría de la promoción de las normas internacionales del trabajo a través de la cooperación técnica. Por lo general, la Oficina también presentaba a dicha reunión un informe sobre las actividades de los especialistas en las normas en este campo particular. Algunas de estas cuestiones podrían discutirse en el marco del propio Consejo de Administración, y no en la Comisión, y podrían determinarse otras cuestiones adicionales, previa consulta.

Ginebra, 24 de marzo de 2003.

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 16;  
párrafo 22;  
párrafo 30.

## Anexo I

**Appl.22.155**  
**155. Seguridad y salud de los trabajadores, 1981**  
**Protocolo de 2002**

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

### FORMULARIO DE MEMORIA

RELATIVO AL

#### PROTOCOLO DE 2002 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, 1981 (NUM. 155)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

#### CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

##### *Primera memoria*

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Protocolo en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

##### *Memorias subsiguientes*

En las memorias subsiguientes, normalmente sólo hará falta facilitar información:

- a) sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
- b) en respuesta a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Protocolo (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;
- c) **en respuesta a los comentarios formulados por los órganos de control**, la memoria debe contener una respuesta a todo comentario de la Comisión de Expertos o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Protocolo en su país.

## Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el .....  
y el ..... presentada por el Gobierno de .....

relativa al

### PROTOCOLO DE 2002 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, 1981 (NUM. 155)

(ratificación registrada el .....) )

**Además de la información solicitada en el formulario de memoria relativo al Convenio, sírvase proporcionar informaciones detalladas para cada uno de los artículos del Protocolo que se mencionan a continuación.**

#### I. DEFINICIONES

##### *Artículo 1*

A los efectos del presente Protocolo:

- a) el término «accidente del trabajo» designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;
- b) el término «enfermedad profesional» designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;
- c) el término «suceso peligroso» designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
- d) el término «accidente de trayecto» designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:
  - i) la residencia principal o secundaria del trabajador;
  - ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas, o
  - iii) el lugar en que el trabajador suele cobrar su remuneración.

#### II. SISTEMAS DE REGISTRO Y NOTIFICACION

##### *Artículo 2*

La autoridad competente deberá por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y las prácticas nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

- a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
- b) la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.

*Sírvase indicar:*

1. *las leyes y reglamentos que han sido adoptados;*
2. *el método seguido si los requisitos y procedimientos son establecidos por medios distintos de las leyes o los reglamentos, y*

3. *de qué manera han sido consultadas las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, así como el nombre de dichas organizaciones;*

*a fin de establecer y revisar periódicamente los requisitos y procedimientos relativos a las cuestiones mencionadas en los apartados a) y b) de este artículo.*

#### Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
  - i) llevar un registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso;
  - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro;
  - iii) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas, y
  - iv) abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a un trabajador que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional es sospechoso.
- b) la información que ha de registrarse;
- c) el período de conservación de esos registros;
- d) las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, la reglamentación, las condiciones y la práctica nacionales.

*Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que los requisitos y procedimientos de registro determinen:*

- a) *la responsabilidad de los empleadores en lo que se refiere a las cuestiones enumeradas en el apartado a) de este artículo;*
- b) *la información que ha de registrarse;*
- c) *la duración del mantenimiento de esos registros, y*
- d) *las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador.*

#### Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
  - i) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
  - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;
- b) cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los médicos y otros organismos directamente interesados;
- c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
- d) los plazos para efectuar la notificación.

*Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que los requisitos y procedimientos de notificación determinen:*

- a) *la responsabilidad de los empleadores en lo que se refiere a las cuestiones enumeradas en el apartado a) de este artículo;*
- b) *cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones, los servicios, los médicos y otros organismos mencionados en el apartado b) de este artículo;*
- c) *los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y*
- d) *los plazos para efectuar la notificación.*

#### *Artículo 5*

La notificación deberá comprender información sobre:

- a) *la empresa, el establecimiento y el empleador;*
- b) *si fuera procedente, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y*
- c) *el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a peligros para la salud.*

*Sírvase indicar en qué medida la notificación comprende información sobre las cuestiones enumeradas en los apartados a) a c) de este artículo.*

### III. ESTADÍSTICAS NACIONALES

#### *Artículo 6*

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo debería publicar anualmente estadísticas sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, basadas en las notificaciones y en otras informaciones disponibles compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto; así como los análisis sobre dichas estadísticas.

*Sírvase indicar las medidas tomadas para dar efecto a este artículo, así como proporcionar copias de las publicaciones anuales de dichas estadísticas.*

#### *Artículo 7*

Las estadísticas deberán elaborarse siguiendo sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes y más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

*Sírvase indicar en qué medida se han seguido los sistemas de clasificación establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes para la elaboración de las estadísticas.*



## Anexo II

Appl. 19  
C.1, C.30

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE

LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS

*(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)*

---

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL:

**Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)**  
y al  
**Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)**

GINEBRA  
2003

**OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

*El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5 y 7 de este artículo rezan así:*

5. En el caso de un convenio:

.....

*e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.*

.....

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

*a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;*

*b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:*

.....

*iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;*

*De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.*

## MEMORIA

Que se remitirá a más tardar el 1.º de abril de 2004, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de ..... sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

### Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

y

### Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

El presente Estudio general se centrará en el examen de esos dos instrumentos. El formulario de memoria está disponible en el sitio Web de la OIT, y se anima a los Estados Miembros a que envíen su memoria en formato electrónico, incluida cualquier documentación adjunta. Algunos aspectos relativos a las horas de trabajo quizá sobrepasen la competencia inmediata del ministerio encargado de las cuestiones sociales y laborales. La preparación de una memoria completa sobre los dos convenios en cuestión puede requerir que se celebren consultas con otros ministerios u organismos gubernamentales pertinentes, por ejemplo los que se encargan de los asuntos económicos y la elaboración de datos estadísticos.

#### **I. Sírvase indicar las disposiciones legislativas, administrativas o prácticas que existan en su país en relación con los asuntos tratados en los convenios**

- a) Sírvase indicar si se ha introducido alguna modificación en la legislación o la práctica nacional para dar cumplimiento a ciertas disposiciones de los convenios.
- b) Sírvase exponer igualmente si se ha previsto adoptar medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones de los convenios.

#### **II. Perspectivas para la ratificación y aplicación de los instrumentos**

- a) ¿Ha considerado su gobierno la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 1?
- b) ¿Ha considerado su gobierno la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 30?
- c) Sírvase explicar las dificultades en la legislación y la práctica nacionales o cualquier otra razón que puedan impedir o retrasar la ratificación de los convenios.

#### **III. Horas de trabajo normales y reales**

- a) Sírvase indicar el límite de horas de trabajo normales por día y semana que establece la ley, así como el nivel de horas de trabajo fijado generalmente por medio de convenios colectivos o laudos arbitrales.
- b) Sírvase indicar el número de horas realmente trabajadas o remuneradas en promedio en el país.
- c) Sírvase especificar cualquier sector en el que se hayan establecido límites de horas de trabajo inferiores a los límites nacionales señalados en *a)* como resultado de la negociación colectiva o de otros medios.
- d) Sírvase describir los sectores en los que el nivel de horas de trabajo pueda sobrepasar la norma prescrita (prolongación de las horas de trabajo).

#### **IV. Distribución de las horas de trabajo**

- a) De haberse especificado límites por día y semana en la pregunta III, *a)*, sírvase especificar hasta qué límites puede exceder el límite por día.
- b) Sírvase indicar la legislación y la práctica nacionales en las que se prevea una distribución de las horas de trabajo en períodos promedio de más de una semana de duración y describir las circunstancias en que dicha distribución esté permitida.
  - i) ¿En la legislación y la práctica nacionales se prevé algún período específico en el que se pueda establecer un promedio de las horas de trabajo y el número de horas adicionales que pueden realizarse en un día o una semana?

- ii) Sírvase describir asimismo cualquier procedimiento de autorización que haya que cumplimentar en relación con este tipo de promedio de horas, incluidas las consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.
- iii) ¿En qué medida las disposiciones por las que se permite establecer un promedio de horas tienen que ver con las medidas por las que prescriben los períodos mínimos de descanso por día o semana?
- c) Sírvase describir cualquier medida legislativa o de otra índole que permita el trabajo por turnos e indicar los procesos necesarios para su autorización y los límites impuestos.
- d) Sírvase informar si las horas de trabajo perdidas durante un período específico se pueden recuperar sobrepasando el límite durante otro período. Sírvase describir las circunstancias (interrupciones generales del trabajo debido a accidentes, interrupciones del suministro eléctrico, inclemencias del tiempo, etc.), el lapso de tiempo previsto para recuperar las horas de trabajo perdidas, el número de horas que pueden realizarse, cualquier procedimiento de autorización y la remuneración prevista para tales casos.

#### **V. Excepciones (horas extraordinarias)**

- a) Sírvase describir en qué circunstancias establecidas en virtud de la legislación y la práctica nacionales está permitido conceder excepciones temporales o permanentes a las horas de trabajo normales.
- b) Sírvase indicar si se han fijado límites con respecto al número total de horas extraordinarias que pueden realizarse durante un período específico.
  - i) ¿Existen límites diferentes para las excepciones permanentes y temporales?
  - ii) ¿Se han previsto disposiciones específicas en caso de accidente, trabajo urgente o fuerza mayor?
- c) Sírvase describir el pago de las horas extraordinarias, en especial el nivel de las tasas de remuneración de las horas extraordinarias y sus variaciones, así como los períodos de descanso compensatorio.
- d) Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos de autorización previstos para aumentar las horas de trabajo y cualquier consulta necesaria con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

#### **VI. Medidas de aplicación y consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores**

- a) Sírvase indicar a través de qué medidas, como la fijación de avisos, el mantenimiento de registros, las inspecciones o las sanciones, se hacen cumplir las disposiciones en materia de horas de trabajo.
- b) Sírvase indicar, si no lo ha hecho ya en respuestas anteriores, si la legislación y la práctica nacionales exigen se consulte a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre cuestiones relativas a la aplicación general de las horas de trabajo.

#### **VII. Organización del tiempo de trabajo**

- a) Sírvase indicar el horario de trabajo habitual que predomina en su país.
- b) ¿Existe alguna organización del tiempo de trabajo que difiera de la semana habitual de trabajo a tiempo completo, por ejemplo, el trabajo a tiempo parcial, la semana de trabajo concentrada, el tiempo de trabajo escalonado, la duración variable de los turnos diarios, las horas de trabajo anualizadas, el horario flexible o el trabajo según convocación? Sírvase describir la posible repercusión de tales tipos de organización en la continua pertinencia de los instrumentos objeto de examen.
- c) Sírvase describir cualquier legislación o práctica nacional por la que se rijan estos tipos de organización del tiempo de trabajo.
- d) ¿En qué medida la legislación permite a los trabajadores influir en la duración y disposición de sus horas de trabajo? Por ejemplo, ¿les permite asumir responsabilidades familiares como son el cuidado de los miembros de la familia?

**VIII. Políticas relativas a las horas de trabajo**

- a) Sírvase indicar las políticas y medidas destinadas a reducir o aumentar las horas de trabajo o variar la organización de las horas de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de su país.

**IX. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha enviado copia de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo<sup>6</sup>.**

**X. Sírvase señalar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.**

**ESTADOS FEDERALES**

- a) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones de los convenios son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I a X del presente formulario.
- c) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I y III a X del formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse dentro del Estado federal para promover una acción coordinada destinada al cumplimiento total o parcial de las disposiciones de los convenios, y proporcionar una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

<sup>6</sup> El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución dispone lo siguiente: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».